MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

REGIONAL HUILA

CERTIFICACION DE SERVICIOS

CONTRATANTE	**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-REGIONAL HUILA**
CONTRATISTA	**SOCIEDAD TECNICA LTDA " SOTA LTDA "**
IDENTIFICACION	**891.101.100-5**
CONTRATO No.	**075 - 1.999**

CLASE DE OBRA

OBJETO : CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PITALITO-RIOLORO-NEIVA

RUTA 45, TRAMO 4: PR 0+000 A PR 71+800 Y TRAMO 5: PR 0+000 A PR 110+500

LOCALIZACION DE LOS TRABAJOS

CARRETERA	PITALITO-RIOLORO-NEIVA
SECTORES	PITALITO-GARZON Y GARZON-NEIVA
TRAMO	PR 0+ 000 AL PR 71+800 Y PR 0+000 AL PR 110+500

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO	NOVIEMBRE 22 DE 1. 999
FECHA DE TERMINACION DE LOS SERVICIOS	ABRIL 21 DE 2. 000
TIEMPO DE VINCULACION AL PROYECTO	CINCO (5) MESES
PORCENTAJE (%) EJECUCION A LA FECHA	100
VALOR CONTRATO PRINCIPAL No. **075 - 1.999**	**83,557,120.00**
VALOR TOTAL SERVICIOS PRESTADOS	**83,557,120.00**
SUMATORIA DE TODAS LAS ACTAS Y ANTICIPO	**83,557,120.00**

CALIDAD DE LOS SERVICIOS

BUENA [X] REGULAR [] MALA []

PRORROGAS SI [] NO [X]

LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. **075-1.999** FUERON REALIZADOS CUMPLIENDO LAS LAS NORMAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ESPECIALMENTE LA RESOLUCION No. **6496** DEL 30 DE AGOSTO / 1.994

P/

JAIME ARTURO MEJIA BONILLA
DIRECTOR REGIONAL I.N.V. HUILA

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, 10 DE JULIO DE 2. 001

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

REGIONAL HUILA

ACTA DE LIQUIDACION FINAL No. 075 DE 1.999

NEIVA (HUILA)

Con el fin de liquidar el Contrato No. 075 de 1.999, celebrado entre el Instituto Nacional de Vías – Regional Huila y firma contratista SOCIEDAD TECNICA LTDA "SOTA LTDA", con NIT: 891.101.100-5, el Director Regional Huila del Instituto Nacional de Vías, en representación del Instituto quien actúa en de las atribuciones dadas por el decreto 1.895 del 31 de octubre de 1.995 las resoluciones No. 2233 del 25 de mayo y 3633 del 27 de agosto de 1.999 y la Ley 80 de 1.993, y el Representante Legal de la firma contratista, suscriben la presente acta.

OBJETO DEL CONTRATO

CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PITALITO – RIOLORO – NEIVA RUTA 45, TRAMO 4: PRO 0+000 A PR 71+800 Y TRAMO 5: PR 0+000 A PR 110+500

VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y ADICIONALES INCLUIDO IVA

CONTRATO PRINCIPAL No. 075 DE 1999	72.032.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON IVA	83.557.120

FECHA DE INICIACION : NOVIEMBRE 22 DE 1.999

FECHA DE VENCIMIENTO : ABRIL 21 DE 2.000

VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA

VALOR TOTAL EJECUTADO:		72.032.000
Discriminados así:		
Por Actas de Interventoria Básica:	72.032.000	
Por ajustes:	0.00	

El valor total ejecutado se tomo de conformidad con el Acta Final de obra y el Acta de Recibo Definitivo de fecha 21 de abril de 2.000, suscrita por Amanda Silva Duarte, Administradora Vial –Interventora. Benjamín Barrero Arciniegas, Representante Legal de la firma contratista, B Joel Rengifo Torres, Supervisor del contrato y Jaime Arturo Mejía Bonilla, director Regional Huila.

VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA

De conformidad con la relación de pagos de fecha 6 de agosto de 2.000 expedida por la contadora y el Director de la Regional Huila, al contratista se la ha cancelado:

VALOR TOTAL PAGADO	72.032.000

Discriminados así:

Por Actas de Interventoria Básica	72.032.000	
Por ajustes	0,00	
Por IVA	11.525.120	

VALOR POR IVA (AUI: 25%. U: 5% IVA 16%)

Valor correspondiente de IVA	11.525.120	
Valor pagado por IVA		11.525.120
Saldo a pagar por IVA		0,00

PAGO ANTICIPADO

Valor pago anticipado concedido	41.778.560
Valor pago anticipado legalizado	41.778.560
Saldo por legalizar	0,00

ANTICIPO

VALOR ANTICIPO CONCEDIDO	0,00
VALOR ANTICIPO AMORTIZADO	
SALDO POR AMORTIZAR	

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

Valor total ejecutado por actas de obra básica	72.032.000	
Valor total pagado por actas de obra básica		72.032.000
Valor correspondiente a IVA	11.525.120	
Valor pagado por IVA		11.525.120
SUMAS IGUALES	83.557.120	83.557.120

SALDO TOTAL A FAVOR INVIAS O DEL CONTRATISTA

DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACION

Para realizar la presente acta de liquidación se aportaron los siguientes documentos:
Acta final de obra
Acta de recibo definitivo fecha de 21 de abril del 2.000 suscrita por Benjamín Barrero Arciniegas.
Relación de pagos de fecha 6 de agosto de 2.000 expedida por la Contadora y el Director de la Regional Huila
Original de la Póliza No. 7654987 expedida por CONDOR S.A. que garantiza el pago de salarios y prestaciones sociales del personal utilizado en la ejecución de la obra objeto del contrato, la correcta inversión del pago anticipado, cumplimiento del contrato – original del certificado de modificación No. 553344 que garantiza la estabilidad de la obra ejecutada en desarrollo del contrato, debidamente aprobada por la entidad.

Para constancia en Neiva por quienes en ella intervinieron 10 de Enero de 2001.

JAIME ARTURO MEJIA BONILLA
Director Regional I.N.V. Huila

BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS
Rep. Leg. BOTA LTDA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

REGIONAL HUILA

CONTRATO No. : 075-99

CONTRATISTA :SOCIEDAD TECNICA SOTA LIMITADA

OBJETO :CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PITALITO-RIOLORO-NEIVA, RUTA 45
TRAMO 04 : PR 0+000 AL PR 71+800
TRAMO 05 : PR 0+000 AL PR 110+500

VALOR : $ 83.557.120,00 INCLUIDO EL I.V.A.

PLAZO : CINCO (5) MESES

Entre los suscritos, JAIME ARTURO MEJIA BONILLA ,con cédula de ciudadanía número 19.161.744 expedida en BOGOTA obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992, en su calidad de Director Regional Huila-I.N.V. en virtud de las atribuciones dadas por el decreto 1895 del 31 de Octubre de 1.995, las resoluciones No. 2233 del 25 de Mayo y 3633 del 27 de Agosto de 1.999 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por una parte y por la otra RICARDO BARRERO MOSSOS, con cédula de ciudadanía número 80.426.493, expedida en BOGOTA, obrando en nombre y representación de la sociedad SOCIEDAD TECNICA SOTA LIMITADA con N.I.T No. 891.101.100-5, inscrita,clasificada y calificada en el Registro de Consultores de la Cámara de Comercio, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación, anexo, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el ni la Sociedad que representa están incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, quien para efectos del mismo se denominara EL INTERVENTOR, hemos convenido en celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual fue adjudicado por resolución No. 0272 del 26 de Octubre de 1999, previa Contratación Directa , el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA : OBJETO**.- EL INTERVENTOR se obliga a ejercer para el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS la CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA TECNICAY ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PITALITO-RIOLORO-NEIVA, RUTA 45 TRAMO 04 : PR

0+000 AL PR 71+800 y TRAMO 05 : PR 0+000 AL PR 110+500.-**CLAUSULA SEGUNDA : VALOR DEL CONTRATO.**- Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($ 83.557.120,00) MONEDA CORRIENTE. - CLAUSULA TERCERA : APROPIACION PRESUPUESTAL**.- El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS se obliga a reservar para este contrato la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS ($ 72.032.000,00)** como valor básico y **ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS ($ 11.525.120,00)** por concepto del I.V.A., para un total de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($ 83.557.120,00) MONEDA CORRIENTE**, dando cumplimiento a la Ley 223 de 1.995 y sus decretos reglamentarios ,según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3180 -1 del 28 de Octubre de 1999: Programa 0113; Subprograma 0601; Proyecto 0069; Recurso 20-3127-1 , Registro Presupuestal No. 3180 del 11 de AGOSTO de 1.999 presupuesto de la vigencia 1.999.- **CLAUSULA CUARTA : PLAZO** .- El plazo de la Interventoría de las Obras, es de CINCO(5) meses, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por el Director Regional Huila , previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula de Perfeccionamiento y Ejecución del presente contrato .- **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO** .- El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagará al INTERVENTOR el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Un anticipo del veinticuatro por ciento (24%) del valor total del contrato, pudiendo conceder otros anticipos sin superar el 50% del valor del contrato. b) El ochenta por ciento (76%) restante mediante cuentas mensuales de igual valor hasta completar el cien por ciento (100%) del valor total del contrato; el valor de cada cuenta se calculará dividiendo el valor total del contrato entre el número de meses del plazo, del valor de cada cuenta mensual se descontará el veinticuatro por ciento (24%) del valor de la misma para amortizar el anticipo. La iniciación de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas, en ningún caso, al pago del anticipo por cuanto se entiende haber adjudicado el contrato a un Proponente que ha acreditado tener la capacidad operativa, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente.- Para el cobro del anticipo, el Interventor presentará la cuenta de cobro acompañada de la constancia de aprobación de la póliza respectiva expedida por el funcionario competente.- La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del anticipo.- Para el manejo del anticipo o de los anticipos , el Interventor o la persona que el designe mediante escrito al I.N.V.-Regional Huila y la Regional Huila como supervisora del Contrato , abrirán a nombre del Proyecto, una cuenta bancaria con carácter oficial, de tal forma que los cheques que se giran con cargo a ella, necesiten para ser pagados , la firma del Interventor o su designado y la del funcionario de la Regional Huila nombrado como supervisor.- Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato PARAGRAFO: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagará las respectivas cuentas dentro de los sesenta días calendario siguientes a la fecha en que el

Contratista presente correctamente la cuenta.- Se entiende que la cuenta es presentada correctamente cuando se hayan subsanado las glosas formuladas.- Se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del cheque en caja. En el evento en que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS no efectúe el pago de la cuenta de cobro dentro de los sesenta días calendario, deberá cancelar al Contratista un interés moratorio del ocho por ciento (8%) anual de conformidad con lo establecido en el Artículo primero del Decreto 679 del 28 de Marzo de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEXTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO**.- El valor total del contrato debe cubrir íntegramente los costos directos e indirectos derivados de los Estudios, la utilidad del consultor y el 16% del Impuesto al Valor Agregado IVA.- Deberá incluir entre otros los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar vinculados al proyecto; honorarios, asesorías, gastos de viajes, horas extras, transportes, equipos de topografía, de ensayos de laboratorio, computadores, impuestos, deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el Consultor para la elaboración de los trabajos de interventoría.- El valor del contrato será fijo y no será objeto de ajustes ni modificación alguna, por lo cual el proponente deberá tener en cuenta en su propuesta los posibles incrementos salariales prestacionales y otros costos.- **CLAUSULA SEPTIMA : EJECUCION DE LA INTERVENTORIA CONTRATADA** .- La Interventoría objeto del presente contrato, deberá realizarse de acuerdo con las normas que sobre funciones de interventoría de obra señala el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, especialmente la resolución No. 006496 del 30 de Agosto de 1. 994 y de conformidad con la metodología y alcance consignados en la propuesta presentada al I.N.V.. - **CLAUSULA OCTAVA : NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL** .- EL INTERVENTOR se obliga a mantener al frente de la Interventoría el personal presentado en la propuesta .-La no observancia de este requisito en la ejecución de la interventoría se considerará como incumplimiento del contrato.- Todos los empleados asignados a la Interventoría serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.- El Instituto Nacional de Vías a través del Director Regional Huila se reserva el derecho de exigir el reemplazo o el retiro de cualquier empleado, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto. En caso que durante la ejecución de la Interventoría alguno(s) de los empleados profesionales requiera ser cambiado, será necesario remplazarlo por otro de igual o de mayor experiencia al propuesto y aceptado inicialmente y deberá ser previamente aprobado por el Director Regional Huila.- **CLAUSULA NOVENA : SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**.- EL INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero -patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias.-Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la alusión a sueldos y

prestaciones sociales se ha hecho con el único objeto de determinar la remuneración del INTERVENTOR.- Al respecto el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA** .- EL CONSULTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS , una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más.- b) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia igual al plazo del contrato, y tres (3) años más.- c) El buen manejo del Anticipo concedido por un valor igual al valor del anticipo y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro(4) meses más.- d) La calidad del Servicio prestado por un valor equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato, con una vigencia de tres (3) años con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más .- Esta garantía deberá constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y requerirá la aprobación del Director Regional Huila.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATOS**.- EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL INTERVENTOR podra subcontratarlos con la autorización previa del Director Regional Huila. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de INTERVENTORIA y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR.- EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS a través del Director Regional Huila podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : VIGILANCIA** .- La vigilancia del Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través de un Supervisor designado para tal fin por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADISTICAS**.- El supervisor designado por EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS tendrá acceso a la contabilidad de costos y a las informaciones estadisticas que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoria contratada.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA : TERMINACION , MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**.- Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD**.- EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su

liquidación, cuando el Interventor incurra con ocasión del contrato y en relación con las organizaciones armadas al margen de la Ley en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 90 de la Ley 418 del 26 de Diciembre de 1.997, a) Ceder injustificadamente ante las amenazas proferidas por dichas organizaciones, b) Recibir, suministrar, administrar, intervenir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros provenientes de o con destino a tales organizaciones o colaborar y prestar ayuda a las mismas, c) Construir, ceder, arrendar, poner a disposición , facilitar o transferir a cualquier título, bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de dichas organizaciones, d) Paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de dichas organizaciones , e) Incumplir el deber de denunciar hechos punibles cuya omisión sea imputable a dichas organizaciones , conocidos con ocasión del contrato.- PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. PARAGRAFO TERCERO: Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA : COMPROMISO Y ARBITRAMENTO O PERICIA TECNICOS**.- Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la convocatoria de un Tribunal de Arbitramiento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS**.- Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el Secretario General Técnico. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, cuya decisión será definitiva.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**.- Los documentos que se citan a continuación determinan , regulan complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los documentos de inscripción, calificación y clasificación del INTERVENTOR .- 2) La Propuesta Técnica y Económica aceptadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS .- 3) EL contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida .- 4) Registro presupuestal de fondos expedido por la División de Presupuesto del INSTITUTO.- 5) La resolución de adjudicación número 0272 del 26 de Octubre de 1.999.- 6) Los documentos del Concurso.- 7) Certificado de existencia y representación legal. 8) La Resolución sobre funciones de la Interventoría vigente.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA: En** caso de declaratoria de caducidad al Interventor, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Instituto. El

valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba el Instituto. El Instituto podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al Interventor por este contrato o de la garantía constituida, y si no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. **CLAUSULA VIGESIMA :PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del INSTITUTO registro presupuestal de fondos expedido por la División de Presupuesto y aprobación de la garantía única constituida por el INTERVENTOR. Así mismo, el INTERVENTOR pagará el impuesto de timbre, en la cuantía que la Ley señale (en el evento que se requiera), todo lo cual deberá efectuar dentro de los tres (3) dias siguientes a la fecha de suscripción del contrato . Para constancia se firma a los veintinueve días del mes de Octubre de 1.999.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS:

JAIME ARTURO MEJIA BONILLA
Director Regional Huila

Por el INTERVENTOR

RICARDO BARRERO MOSSOS
Representante Legal de Sota Ltda.

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PITALITO - RIO LORO - NEIVA.

VALOR TOTAL: $1.990'988.108,oo INCLUIDO IVA

PLAZO: 5 MESES

CONTRATISTA: MURILLO LOBO-GUERRERO INGENIEROS S.A.

CONTRATO NUMERO 00563 DE 1999, Para el Mantenimiento de la carretera Pitalito - Río Loro - Neiva. Entre los suscritos ALVARO MANTILLA PADILLA, con cédula de ciudadanía número 19.236.553 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - I.N.V., Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este documento se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra JUAN MANUEL LOBO-GUERRERO OSORIO con cédula de ciudadanía número 79'141.882 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la Sociedad MURILLO LOBO-GUERRERO INGENIEROS S.A., en su calidad de segundo suplente del Gerente, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, anexo, sociedad inscrita clasificada y calificada en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio de Bogotá, debídamente autorizado según acta número 427 del 4 de junio de 1.999, anexa, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA y manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por resolución número 003978 del 17 de Septiembre de 1.999, previa licitación Pública número SCV-043-99, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para EL INSTITUTO por el sistema de precios unitarios fijos, el Mantenimiento de la carretera Pitalito - Río Loro - Neiva, de conformidad con la propuesta de fecha 9 de julio de 1.999, presentada por EL CONTRATISTA, revisada y aprobada por EL INSTITUTO, de acuerdo con las especificaciones suministradas por el mismo, y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El presente es un contrato a precios unitarios fijos. El precio final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por EL CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por EL INSTITUTO, por los precios unitarios relacionados en la Lista de Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total de la Propuesta, de que trata la Cláusula Vigésima Tercera del presente contrato. Para los efectos de este contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el Pliego de condiciones, como aproximadas, bajo cuyas condiciones se establece el precio

de este contrato en la suma de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.984'185.187,oo) MONEDA CORRIENTE, sin incluir el valor del IVA, equivalentes a 8.391,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si durante la ejecución del contrato, hay necesidad de adicionar el valor del mismo por las causales previstas en el parágrafo de la cláusula sexta del presente contrato, tal adición se hará mediante un contrato adicional. **CLAUSULA TERCERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. EL INSTITUTO practicará las retenciones y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. . PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la Ley 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios, la utilidad del CONTRATISTA es del tres por ciento (3%) y su AIU del cuarenta por ciento (40%). PARAGRAFO SEGUNDO: El presente contrato está sujeto a la contribución especial de que tratan los artículos 120 y 121 de la Ley 418 de 1997. PARAGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA pagará el Impuesto de Timbre en la cuantía que señale la Ley a la firma del presente contrato. La mora en su pago le causará un interés del 4.14% por mes o fracción de mes de retardo. **CLAUSULA CUARTA APROPIACION PRESUPUESTAL.-** EL INSTITUTO se obliga a reservar las siguientes sumas: a) La suma de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.984'185.187,oo) MONEDA CORRIENTE, como valor básico del contrato, y b) La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS ($6'802.921,oo) MONEDA CORRIENTE, por concepto del Impuesto al Valor Agregado IVA; del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 516 del 22 de abril de 1.999 del presupuesto para la actual vigencia, para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios y el numeral trece del artículo veinticinco de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente contrato, será de cinco (5) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación impartida por la Subdirección de Conservación del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Cláusula Vigésima Novena del mismo. **CLAUSULA SEXTA: PROGRAMA DE INVERSIONES.-** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato, la Subdirectora de Conservación del INSTITUTO, revisará el programa de inversiones presentado en la propuesta por EL CONTRATISTA, y en caso de ser necesario efectuará las modificaciones al mismo por requerimientos fundamentales del proyecto, EL CONTRATISTA procederá a realizarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que para tal efecto haga la Subdirectora de Conservación del INSTITUTO. Siempre que se lo solicite el Interventor, deberá proporcionar, para información del mismo, datos escritos de lo que tiene dispuesto para la ejecución de las obras. La presentación del detalle anterior al Interventor y su aprobación por el mismo, o la de los referidos datos, no exonerará al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones ni responsabilidades que emanen del contrato. PARAGRAFO: El Programa de Inversiones no

se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del contrato, salvo cuando se trate de fuerza mayor o caso fortuito o cuando así lo exijan requerimientos técnicos del proyecto no previstos en el respectivo pliego de condiciones. En tal caso, el programa de inversiones deberá ser revaluado y aprobado por la Subdirectora de Conservación del INSTITUTO y se suscribirá el contrato adicional correspondiente. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGILANCIA.-** EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por conducto de un interventor contratado para tal fin. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-** EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato por el sistema de precios unitarios fijos, previa la presentación de los respectivos comprobantes de pago soportados en las actas mensuales de obra aprobadas por el Interventor, de acuerdo con las cantidades de obra ejecutadas y a los valores relacionados en la Cláusula Lista de Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total de la Propuesta del presente contrato. PARAGRAFO: **ANTICIPO.- EL INSTITUTO** concederá un anticipo por un monto del veinte (20%) del valor total del contrato, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la aprobación de la Garantía Unica del citado contrato. El monto del anticipo podrá incrementarse hasta el 50% del valor del contrato, dependiendo del avance de la obra Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato, conforme al plan de inversiones presentado a la Entidad. **El CONTRATISTA**, abrirá con cargo al contrato una cuenta corriente en un banco para manejar los fondos del anticipo, en tal forma que los cheques que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados la firma del **CONTRATISTA** y la del **INTERVENTOR.** El anticipo será deducido de las actas mensuales de pago. El valor por descontarse se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del contrato. **CLAUSULA NOVENA: ACTAS DE OBRA, COMPROBANTES DE PAGO.-** El valor de cada Acta Mensual de Obra será el resultado de la multiplicación de las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios consignados en la relación de la Cláusula Vigésima tercera del presente contrato. EL CONTRATISTA, presentará los comprobantes de pago dentro de los cinco (5) días siguientes al mes de ejecución de las obras y EL INSTITUTO pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA presente debidamente elaborada la respectiva cuenta de cobro. Se entiende debidamente presentado el comprobante de pago, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO y se hayan subsanado las glosas formuladas. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación por parte del INSTITUTO en la cuenta corriente No. 066-00304-7 del Banco del Estado, sucursal centro Andino, de la ciudad de Santafé de Bogotá. En caso de mora en el pago, por parte del INSTITUTO, este reconocerá al CONTRATISTA un interés del ocho por ciento (8%) anual, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 1o. del Decreto 679 de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993. EL

CONTRATISTA presentará los comprobantes de pago facturando el valor de la obra ejecutada y anexando el original del acta mensual de obra aprobada por el Interventor y copia del Programa de Inversiones aprobado por la Subdirectora de Conservación del INSTITUTO. El valor de la obra ejecutada, acumulada en cada mes, debe corresponder al menos al establecido en el Programa de Inversiones para el mes correspondiente. PARAGRAFO: ACTAS DE OBRA.- Las actas de obra mensual tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El Interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que EL INSTITUTO se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA hasta que el Interventor de el visto bueno. Ningún certificado que no sea el certificado de recibo definitivo de la totalidad de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de algún trabajo u obra. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, con sujeción a los términos del presente contrato, este se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una póliza expedida por compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más. b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo por el equivalente a su valor, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. c) La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final del contrato. Este amparo tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo de las obras a satisfacción del INSTITUTO. d) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal del CONTRATISTA que haya de utilizar para la ejecución de las obras, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. El Contratista deberá constituir la garantía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el INSTITUTO. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-** EL CONTRATISTA, deberá contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución de las obras, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del presente contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más. Este seguro deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el INSTITUTO. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.-** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 de 1997,

cuando un directivo o delegado del contratista oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado o, cuando el CONTRATISTA pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993, cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente al INSTITUTO sobre estas amenazas y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de las obras realizadas hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá .llevar visto bueno del INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. PARAGRAFO TERCERO: Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de las obras objeto del contrato. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento y en tal virtud, la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria y la exigibilidad de la Garantía en lo concerniente al cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de las multas a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir el INSTITUTO optativamente, de las obligaciones pendientes de pago a cargo del INSTITUTO o reclamarse a la Compañía de Seguros, con base en la Garantía de Cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA : MULTAS:** Al presente contrato le es aplicable la Resolución número 003553 del 18 de agosto de 1.999, proferida por el Instituto, por la cual se establecen las causales, cuantías y procedimiento para hacer efectiva la cláusula de multas pactadas en los contratos que celebre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.-**. En caso de declaratoria de caducidad al CONTRATISTA se entenderá pactada una sanción a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el INSTITUTO. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo y total de los perjuicios que reciba el INSTITUTO. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA por este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: VALLAS INFORMATIVAS.-** EL CONTRATISTA se obliga a instalar, a su costa, en un término máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, las correspondientes vallas informativas sobre la obra e inversión que adelanta a través del INSTITUTO de acuerdo con las especificaciones señaladas en la Resolución número 300 del 16 de enero de 1996,

proferida por el Ministerio de Transporte. PARAGRAFO: Las vallas de información que sean instaladas en cumplimiento a lo dispuesto en esta Cláusula, deberán permanecer en el sitio donde sean colocadas y por ningún motivo podrán ser retiradas ni modificado su contenido, salvo autorización expresa de la Subdirectora de Conservación del INSTITUTO. Una vez recibidas las obras a satisfacción, las vallas serán retiradas por el Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL, SENA Y FONDO DE LA CONSTRUCCION.-** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes. El CONTRATISTA se obliga al pago de aportes al SENA y al Fondo de la Industria de la Construcción en el lugar donde se ejecuta la obra. Documentos que deben ser aportados para la liquidación de los contratos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPACTO AMBIENTAL.-** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras de acuerdo con la Ley 99 de 1.993 y su Decreto Reglamentario No.1753 de 1.994, las Normas Especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos otorgados por autoridad competente para el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales. Los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para la explotación de Recursos Naturales serán tramitados y obtenidos por cuenta y riesgo y a cargo del Contratista, no obstante lo anterior el INSTITUTO podrá colaborar en la obtención de dichos permisos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.-** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATOS.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita del INSTITUTO. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez y economía por personal especializado, el Contratista podrá subcontratarlos con la autorización expresa de la Subdirectora de Conservación. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. El INSTITUTO a través de la Subdirectora de Conservación podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga y se realizará de conformidad con lo previsto en la Resolución 6492 de 9 de diciembre de 1998, proferida por EL INSTITUTO. PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de las garantías, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la

liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. PARAGRAFO TERCERO: Cuando EL CONTRATISTA no presente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del contrato los documentos requeridos por la entidad para la respectiva liquidación de éste, o el INSTITUTO declare unilateralmente la liquidación del contrato por ausencia injustificada del CONTRATISTA a la suscripción del acta de liquidación, se afectará el factor de la evaluación consignado en los pliegos de condiciones o términos de referencia en los futuros procesos licitatorios, en lo concerniente al cumplimiento de contratos anteriores suscritos con el INSTITUTO, en el sentido de restarle de su calificación el equivalente al veinte por ciento (20%) del puntaje total asignado a dicho factor, por cada contrato que por causas imputables al CONTRATISTA impidan la liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INFORMACION TRIBUTARIA.-** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO para tal efecto, y entregarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los documentos de inscripción y calificación del CONTRATISTA. 2) Las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. 3) El contrato que se suscriba para la obtención de la garantía única y seguro exigidos. 4) La propuesta del 9 de julio de 1.999, presentada por el CONTRATISTA. 5) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 516 del 22 de abril de 1.999 expedido por la División de Presupuesto del INSTITUTO. 6) Informe de evaluación. 7) La resolución de adjudicación número 003978 del 17 de septiembre de 1.999. 8) Los documentos de la licitación. 9) Resoluciones números 1937, 6495, 1077 de 1994, y 3553 de 1.999, proferidas por EL INSTITUTO y la 300 de 1996 proferida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE. 10) El Formulario para aplicación de retención en la fuente de impuestos de renta, industria y comercio (ICA) e I.V.A. PARAGRAFO: Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del contrato. Sujeto a lo anterior los demás documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero en caso de ambiguedades o discrepancias, estas deben ser aclaradas por el Instituto Nacional de Vías. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LISTA DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA.** A continuación se transcriben las Cantidades de Obra y los Precios Unitarios de la propuesta presentada por el Contratista de acuerdo con la Cláusula Segunda del presente contrato, así:

ITEM	ESPECIFICACION		DESCRIPCION	UN	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL $ COL
	GRAL	PART.					
211	211		Remoción de derrumbes	M3	11.300	$2.659	$30'046.700
210.1	210		Excavación sin clasificar de la explan., canales y préstamos	M3	4.125	$5.585	$23'038.125
410	410		Cemento asfáltico	Kg	1'145.000	$480	$549'600.000
413.1	413	413P	Excavación para reparación del pavimento existente	M3	722	$33.326	$24'061.372
421	421		Riego de liga	M2	154.000	$326	$50'204.000
450.2	450		Mezcla densa en caliente tipo MDC-2	M3	7.955	$124.188	$987'915.540
450.4	450		Mezcla densa en caliente para parcheo	M3	725	$134.775	$97'711.875
600.6	600	600P	Excavaciones varias sin clasificar	M3	400	$19.674	$7'869.600
630.6	630		Concreto clase F	M3	200	$215.949	$43'189.800
671	671		Cunetas revestidas en concreto	M3	35	$223.173	$7'811.055
681.1	681		Gaviones	M3	560	$81.332	$45'545.920
701	701		Tacha reflectiva	Un	11.000	$7.906	$86'966.000
810.3	810	810P	Empradización de taludes con bloques de césped	M2	4.000	$2.912	$11'648.000
900.3	900		Transporte de materiales provenientes de derrumbes	M3-km	33.900	$548	$18'577.200
						VALOR BASICO	$1.984'185.187
						VALOR IVA	$6'802.921
						VALOR TOTAL	$1.990'988.108

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: RELACION LABORAL.- El presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA, en consecuencia las relaciones obrero - patronales de este último con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos serán de su exclusiva responsabilidad. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DIVERGENCIAS :** Las divergencias que ocurran entre el Interventor y el Contratista, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Subdirector de Conservación del Instituto; en caso de no llegar a ningún acuerdo se acudirá al Secretario General Técnico del Instituto, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA : ARBITRAMENTO.-** Cualquier controversia que surja entre las partesa causa de este contrato en relación directa o indirecta con el mismo, se resolverá en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá de acuerdo con las siguientes reglas: 1) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, con expe derecho administrativo y particularmente en contratación administrativa desig

común acuerdo por las partes o, si las partes no logran acuerdo, designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá; 2) La organización interna, las tarifas, costos y honorarios del Tribunal estarán sujetos a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá; 3) El Tribunal decidirá en derecho; 4) El Tribunal de Arbitramento será conducido en idioma Castellano y estará sujeto a la Ley Colombiana y su procedimiento será regido por el Decreto 1818 de 1.998 y demás normas que lo modifiquen o deroguen; 5) El Tribunal funcionará en Santafé de Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA : NO RENUNCIA.-** La demora u omisión del Instituto en el ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente contrato en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO .-** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere, por parte del INSTITUTO registro presupuestal expedido por la División de Presupuesto y aprobación de la garantía única y seguro constituidos por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA constituirá la garantía única y el seguro exigidos, publicará el presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega del correspondiente instructivo por parte del INSTITUTO. Para constancia se firma, 04 NOV. 1999

POR EL INSTITUTO:

ALVARO MANTILLA PADILLA
Director General
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Vobo

POR EL CONTRATISTA:

JUAN MANUEL LOBO-GUERRERO OSORIO
Segundo suplente del Gerente
MURILLO LOBO-GUERRERO INGENIEROS S.A.